



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Junio catorce (14) del Dos Mil Veintitrés (2023).

**PROCESO AUMENTO DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE	LEYLA CAROLINA ANTEQUERA RIVERA.
DEMANDADO	EDDY SANTIAGO MORA AMAYA.
ASUNTO	RESUELVE SOBRE COMPETENCIA TERRITORIAL.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00427-00

En atención a lo informado por la secretaría de este despacho, sobre la solicitud presentada por el apoderado del demandado doctor OSCAR DANIEL TORRES AMAYA, dentro del presente proceso, quien en su petición informa que la demandante señora LEYLA CAROLINA ANTEQUERA RIVERA, trasladó su domicilio a la Carrera 24 No. 22-45 Barrio Montecristo del municipio de Ciénaga-Magdalena, por lo que solicita conforme al Art. 28 del C. G. del Proceso, se declare la falta de competencia territorial, en razón a que el domicilio del menor NNA S.A.M.A., no es ésta ciudad.

El presente proceso fue instaurado por la demandante, cuando el domicilio del menor era la ciudad de Riohacha; el cambio de residencia del menor no implica la posibilidad del Juzgado de desprenderse del conocimiento del proceso, con fundamento en el PRINCIPIO DE LA PERPETUATIO JURISDICTIONS.

La Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en sus autos y en aplicación al principio antes referenciado “... *Una vez aprehendida la competencia, al juzgador le está vedado modificarla, aún en el evento de que existiere cambio de domicilio del menor involucrado en el asunto.... (Auto de 15 de enero de 2016)*”.

Así las cosas, este Juzgado conserva la competencia territorial del proceso de Aumento de Alimentos, aunque haya variado la residencia del menor, razón por la cual no accede el Despacho a lo solicitado por el señor demandado EDDY SANTIAGO MORA AMAYA mediante apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.